



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDC-A.

Colquemarka, 11 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO:

POR CUANTO: En sesión ordinaria de **CONCEJO MUNICIPAL N° 11-2024-MDC**, de fecha 11 de junio de 2024, a convocatoria del señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquemarka, Prof. Santos Oviedo Ataucuri y con la asistencia de los regidores; Bautista Millio Yucra, Bertha Salhua Chacnama, Wilma Julia Yupanqui Ordoñez, Juan Rafael Zapata Choque, Casiano Gómez Gallegos, visto la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Colquemarka; y,

VISTOS: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Colquemarka en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2024; el Informe N° 009-2024-MDC-SGDT/JCMC-MDC, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Sub-Gerente de Desarrollo Territorial; el Informe N° 268-2024-MDC-GDTI-WGPH, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 0244-2024-OGPP-MDC/CH, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 010-2024/ATRF/GM-MDC, de fecha 05 de mayo de 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Tributación, Rentas y Fiscalización; Opinión Legal N° 0133-2024-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 15 de mayo de 2024, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, Acuerdo de Concejo N° 048-2024-CM-MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdo. El artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° del mismo cuerpo legal, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicios de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" añadiendo la acotada norma que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuya dicha facultad en cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

Que, el numeral 4 del artículo 248° del mismo cuerpo legal, señala que por el principio de "Tipicidad" solo constituyan conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales sin admitir interpretaciones extensivas o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduara aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador por el cual se imponen sanciones a aquellas personas que lesiones o vulneren las normas u ordenanzas municipales, debe de observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas la Constitución Política y la Leyes, por lo que se requiere de un procedimiento garantista donde el poder jurídico que permite ejercer carga punible a los administrados sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para la imposición de una sanción administrativa;

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Colquamarca, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;

Que, el RASA y CUIS es un instrumento que reglamento y recopila infracciones y sanciones teniendo como complemento los artículos 247° al 251° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, la actualización del RASA y el CUIS es un proceso dinámico y oportuno, asimismo de conformidad con el artículo 46° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora y de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar", añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Qué, a razón de la normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una norma que establezca la actividad Fiscalizadora Municipal que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador, por la cual la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 009-2024-MDC-SGOT/JCMC-MDC de fecha 22 de abril del 2024, presenta propuesta del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, previos informes técnicos de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Tributación, Rentas y Fiscalización;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 133-2024-MDC-OGAJ-/ENH, opina a favor de la aprobación y promulgación mediante ordenanza municipal del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, acorde con las normas antes expuestas, y a lo previsto en el numeral 8, del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colquamarca;

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



En uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º así como del artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Colquemarka y Anexos, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la municipalidad: www.municolquemarka.gob.pe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR y MODIFICAR al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) las funciones atribuidas en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, y Ejecutoría Coactiva (Designado por la MDC).

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO . – DISPONER la publicación de la presente Ordenanza al amparo y de conformidad con lo regulado en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO SEXTO. – DEROGAR toda disposición contraria a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO. – TRANSCRIBIR la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Imagen Institucional para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- SGOT
- OTI.
- I.I.
- Archivo.
- SOA/egvg



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

Prof. Santos Oviedo Ataucuri
ALCALDE
DNI: 24811845

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Cestión 2023 -2026

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Colquamarca se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su procedimiento en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales y su ejecución.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el Artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO III.- FINALIDAD.

El Régimen de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad, establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales.

ARTÍCULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal: Las personas naturales y personas jurídicas, patrimonio autónomo e instituciones jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Colquamarca y en general todos a que los que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- OBJETO. El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones, tipifica las faltas administrativas, regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal y nacional, los actos de ejecución inmediata, el procedimiento sancionador, la imposición de sanción, su contradicción administrativa, su ejecución y contradicción.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de Colquamarca y se refiere exclusivamente a las atribuciones y competencias que la Constitución y la legislación vigente le otorga a la Municipalidad. Se aplicará

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

estrictamente a aquellas personas naturales o personas jurídicas, patrimonio autónomo y demás instituciones jurídicas que cometan infracciones.

Art. 3º.- ÓRGANO INSTRUCTOR. La Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial es el órgano instructor, responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas según el Reglamento Nacional de Edificaciones que contengan obligaciones y prohibiciones a los administrados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Colquamarca

La Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial instruye el procedimiento de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación

La Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, formulará el informe final de instrucción, en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Cuando, por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo de competencia nacional, regional o local.

Art. 4º. - ÓRGANO SANCIONADOR. El órgano sancionador es la Gerencia Municipal, la cual recibido el informe final de instrucción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

Art. 5º. - APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Policía Municipal, el Serenazgo y las demás dependencias municipales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de la Entidad Municipal

De ser necesario, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Art. 6º. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando la Oficina General de Asesoría Jurídica detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, pondrá en conocimiento al Ministerio Público de estos hechos.

Art. 7º. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS. El Régimen de Aplicación de Sanciones que regula la presente ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y otras normas que resulten aplicables.

Art. 8º.- INFRACCIÓN. Entiéndase como infracción, toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales de competencia nacional, regional y municipal vigentes al momento de su comisión.

Art. 9º.- SANCIÓN. Entiéndase como sanción, a la consecuencia jurídica-punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 10) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ART. 10° - LA SANCIÓN ESTARÁ COMPUESTA POR LA MULTA Y CUANDO CORRESPONDA POR LA MEDIDA COMPLEMENTARIA, ENTENDIÉNDOSE POR:

a) **MULTA.** Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La multa se aplicará teniendo en consideración la gravedad de la falta.

El cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposición emanada del Gobierno Nacional o Local.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I "Cuadro de Sanciones y Escala de Multas". Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

b) **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** Las medidas complementarias, son medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados.

Las medidas complementarias aplicables son:

1. CLAUSURA:

La autoridad municipal ordena la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, medio ambiente, la salud pública o la tranquilidad del vecindario.

Cuando las circunstancias así lo requieran, se dispondrá expresamente el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento en caso atenten contra Condiciones Técnicas de Edificación y Zonificación y/o urbanismo

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupen el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización, siempre y cuando se trate de la misma actividad.

En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado, se procederá nuevamente a su clausura, utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto, tierra y otros, sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor.

2. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Son pasibles de retención los bienes -materiales de construcción-, y equipos de construcción utilizados en obra de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública; así mismo, todos aquellos productos, mobiliario y mercadería que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales;

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia si es que ello no se produce en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta la enmienda de su conducta, pago de la multa respectiva y pago de la tasa por depósito y almacenaje.

3. PARALIZACIÓN DE OBRA:

Consiste en el cese de las actividades y obras de construcción o demolición que se ejecuten en propiedad privada y/o pública, sin la respectiva licencia de construcción;

4. DEMOLICIÓN:

La demolición consiste en la destrucción total de una obra de edificación o instalación ejecutada en forma antirreglamentaria.

5. REPOSICIÓN: Consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas con o sin autorización municipal, por cuenta y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la constancia de conformidad, expedida por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial; caso contrario, la municipalidad efectuará los trabajos de reparación o construcción, cuyo costo más los intereses, serán asumidos por el infractor.

6. MODIFICACIÓN DE OBRA.

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción con la finalidad de adecuar una obra a las disposiciones vigentes o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora, el costo de la misma corre a cargo del obligado.

Art. 11º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS., en lo que corresponda.

Art. 12º.- REINCIDENCIA O CONTINUIDAD. Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para que se sancione por reincidencia, es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones, con excepción del tiempo en que se realizan. La continuidad, para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La reincidencia y continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicio, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar definitivamente.

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Art. 13°.- CONCURSO DE INFRACCIONES. Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción.

La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe establecer por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

CAPÍTULO II LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

ART. 14°.- LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

1.- Ante la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación, verificadas por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, en las infracciones: Ejecutar obras de edificaciones en general (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco) sin contar con la licencia de edificación correspondiente, ocupar o construir en áreas comunales, ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal y exceder la altura de edificación establecida por el Plan Específico

2.- Cuando mediante la Verificación Técnica realizada por el supervisor de obra de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas o modifique el proyecto aprobado.

ART. 15°.- PROCEDIMIENTO. Los actos de ejecución inmediata se implementan a petición verbal o por escrito del Supervisor de Obra encargado de la Verificación Técnica de Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, para cuyo efecto el fiscalizador levantará el acta de fiscalización que concluirá además con la adopción de medidas correctivas, precisando el o los tipos de medida correctiva a aplicarse.

Dentro de las 24 horas, tomándose en cuenta la hora final del acta de fiscalización; se emitirá la Resolución Gerencial, mediante la cual disponga la adopción de medida correctiva en cualquiera de sus modalidades, bajo responsabilidad. Debiendo ser efectivizada por el área de Ejecución Coactiva

Los actos de ejecución inmediata podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, utilizando los mecanismos que se vieran por conveniente para el cumplimiento de dichos actos, como: pegado de carteles, tapiado y/o soldado de puertas, desalojo, entre otros.

ART. 16°.- LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Los actos de ejecución inmediata, podrán ser levantados a solicitud de parte, mediante resolución; siempre y cuando el administrado y/o propietario haya adecuado su conducta; o en caso se inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

ART. 17°.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA. Los propietarios de los inmuebles que continúen con el desarrollo de las actividades y obras de construcción, estando en vigencia

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



la disposición de paralización a parte de las medidas de ejecución coactiva, serán pasibles de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

ART. 18°.- SE CONSIDERAN MEDIDAS CORRECTIVAS:

18.1. PARALIZACIÓN INMEDIATA. - Es el cese inmediato de las actividades referidas a la ejecución de una obra de edificación, aplicable a los supuestos de los Numerales 1° y 2° del Artículo 14° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA: ETAPA INSTRUCTORA

Art. 19°.- DENUNCIA. A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento de conformidad con el Artículo 114° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y damnificados para permitir su comprobación.

Una vez recibida la denuncia, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad correspondiente la desestimarán, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

Art. 20°.- FISCALIZACIÓN. La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Colquamarca, a través de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, realiza la actividad de fiscalización; constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado y otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos; con las facultades establecidas en el Artículo 238° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Art. 21°.- EL ACTA DE FISCALIZACIÓN. Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada;
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia;
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores;

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



muni.colquamarca.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquamarca, Chumbivilcas - Cusco



www.municolquamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin;
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización;
6. Manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores;
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Art. 22°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN. La actuación de fiscalización podrá concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Art. 23°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Es promovido de los asistentes técnicos de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, o como consecuencia de mandato superior, petición motivada de otros órganos entidades o a través de la denuncia.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento (Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial) formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Y deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen a título de cargo;
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir;
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer;
4. La autoridad competente para imponer la sanción.
5. La norma que atribuya tal competencia.

No cabe interponer recurso de contradicción alguno respecto al inicio del procedimiento sancionador.

Art. 24°.- DESCARGO A LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN. El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de no realizarse el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución correspondiente. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la comisión de la infracción. En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta, de verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado.
2. En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar conjuntamente con el descargo a la notificación de infracción a que se refiere

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



el Artículo 18°, pudiéndose disponer o tras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a emitir la Resolución Administrativa de Sanción correspondiente.

Art. 25°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA: ETAPA SANCIONADORA

Art. 26°.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN. Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la cual será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

El plazo para emitir la resolución administrativa de sanción no podrá exceder los nueve (09) meses de notificada la notificación de inicio de procedimiento.

Art. 27°.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN. Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y se dispone las medidas complementarias que correspondan.

La Resolución Administrativa de Sanción deberá contener los siguientes requisitos:

1. Numero de Resolución y Fecha de Emisión;
2. Nombre, denominación o razón social del Infractor;
3. Domicilio del infractor;
4. Actividad económica, en caso de establecimientos comerciales;
5. Código y descripción de la infracción;
6. Disposiciones normativas que la sustentan;
7. Documentos sustentatorios;
8. Motivación del acto administrativo;
9. Monto de la multa;
10. Medidas complementarias que correspondan, de ser el caso; y
11. Nombre, cargo y firma del funcionario competente.

Art. 28°.- NOTIFICACIÓN. La notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador y la Resolución Administrativa de Sanción se realizan de acuerdo al régimen de notificación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

La Resolución Administrativa de Sanción se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio o en el que señale el administrado.

Si la Resolución Administrativa de Sanción se notifica según el Numeral 21.3 del Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el acta de notificación deberá contener la firma de dos testigos en caso que la persona con quien se entiende la notificación se negará a recibir copia del acta o a firmar.

CAPÍTULO IV

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

Art. 29°.- ACTOS IMPUGNABLES. Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de: Reconsideración; y Apelación

Contra el Acta de Fiscalización, la Notificación de Inicio de Procedimiento de Sanción, Informe Final de instrucción y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno.

Art. 30°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Art. 31°.- RECURSO DE APELACIÓN. Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, siendo competente para resolver la impugnación la Alcaldía. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 32°.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de la multa:

- Por el pago
- Por muerte del infractor
- Por prescripción
- Por compensación
- Por condonación

2. En el caso de las medidas complementarias:

- Por cumplimiento voluntario
- Por su ejecución coactiva

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

ART. 33°. - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará:

- Desde el día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes;
- Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas.
- Desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

ART. 34°. - SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 253°, Inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES

Art. 35°. - EJECUCIÓN DE SANCIONES. La Resolución Administrativa de Sanción tiene carácter ejecutorio, salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Art. 36°. - ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES. El órgano competente para la ejecución de la sanción de multa será el que emitió la Resolución Administrativa de Sanción; y, coercitivamente la Gerencia Municipal

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, las medidas complementarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo (asignado por la MDC), quien liquidará las costas y gastos que deriven del mismo y se remitirán a la Oficina de Tesorería para la efectivización del pago.

Art. 37°. - COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO. El cobro de la multa corresponde a la Unidad de Tesorería como órgano encargado de la recaudación.

Constituyen atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado el procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce al 50% de su importe, de conformidad con el segundo párrafo del Literal a) del Numeral 2 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Cestión 2023 - 2026

Para acogerse al beneficio referido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal, el documento que acredite haber paralizado la obra de edificación o de demolición; o, el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó.

En caso que el infractor no cumpla con la medida complementaria, perderá el beneficio debiendo pagar el total de la multa.

Es requisito, además, el desistimiento de cualquier recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción, de corresponder.

ART. 38° . - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE MULTAS IMPUESTAS. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- 2) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el Artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS., según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos del procedimiento sancionador, así como su ejecución, habilítese los días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad, inclusive días feriados.

SEGUNDA. - Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

TERCERA. - Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal:

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

3.1 Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la
Municipalidad

Distrital de Colquamarca.

3.2 Anexo II - Formato de Acta de Fiscalización.

3.3 Anexo III - Formato de Inicio de Procedimiento Sancionador.

3.4 Anexo IV - Constancia de Notificación.

3.5 Anexo V - Aviso para notificar.

3.6 Anexo VI - Notificación por Aviso.

3.7 Anexo VII - Acta de Decomiso.

3.8 Anexo VIII - Acta para medida de paralización inmediata.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



muni.colquamarca.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquamarca, Chumbivilcas - Cusco



www.municipalcolquamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

ANEXO N° I

CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE ÁMBITO DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE INFRACCION	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
URBANISMO (01)				
HABILITACIONES Y SUBDIVISION DE TIERRAS (100)				
01-0101	Ejecutar obras de habilitación urbana, de subdivisión o de independización sin contar con la autorización municipal.	MG	100	Paralización y/o Demolición
01-0102	Invadir las áreas reservadas (para parques zonales, derechos de vía, intercambios viales, aportes reglamentarios, áreas de tratamiento vial y equipamiento distritales).	MG	100	Demolición
01-0103	Efectuar obras de construcción en terrenos que no cuentan con la habilitación urbana o se encuentran en proceso de obtención de la misma.	MG	10% del Valor de la obra	Demolición
01-0104	Modificar la habilitación urbana o la subdivisión o la independización aprobada por la municipalidad, sin contar con la autorización correspondiente.	G	100	Paralización y/o demolición
EDIFICACIONES Y LICENCIAS (200)				
01-0201	Ejecutar obras de edificación en general (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco) sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente.	MG	10% del valor de la obra	Paralización
01-0202	Ejecutar obras de demolición si contar con la respectiva autorización municipal.	G	50	Paralización
01-0203	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin la autorización municipal.	MG	100	Paralización y Demolición y/o retiro
01-0204	Ocupar o construir en jardines comunales o áreas comunales.	MG	100	Paralización y Demolición y/o retiro
01-0205	Exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano.	MG	10% del valor de la obra	Paralización y Demolición

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

01-0206	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, calzada y vereda entorpeciendo la circulación peatonal y vehicular.	G	50	Retiro
01-0207	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras, en el frente de la construcción.	G	50	Retiro
01-0208	Apertura de vanos en muros de colindancia, afectando la privacidad a los inmuebles colindantes.	MG	10% del valor de la obra	Reposición
01-0209	No cumplir con el cerramiento en límites de azotea de acuerdo a reglamento (H=1.80m)	G	50	Ejecución
01-0210	Ocupar la vía pública con cerco perimetral sin contar con la Autorización Municipal (Temporal).	G	50	Retiro
01-0211	Iniciar obra (movimiento de tierras, zanjas u otros) sin haber obtenido la Licencia de Obra correspondiente.	L	25	Paralización
01-0212	Ocupar o construir en áreas comunes que cuenten con reglamento interno.	MG	100	Retiro y/o Demolición
01-0213	No proteger ductos o pozo de luz que impidan el registro visual y garanticen la privacidad hasta el segundo nivel.	L	25	Ejecución
01-0214	Efectuar construcción de cercos o verjas ornamentales sin Licencia Municipal respectiva.	L	25	Retiro y/o Demolición
01-0215	Instalar medidores de electricidad en áreas públicas.	G	50	Retiro y/o Demolición
01-0216	Apertura a puertas y ventanas sin autorización.	G	20	Reposición
01-0217	Derivar caída de aguas pluviales de la cubierta hacia la propiedad vecina.	G	50	Modificación
01-0218	Techar con calamina metálica o similar.	G	50	Retiro
01-0219	Mantener estructuras metálicas sin autorización para fines publicitarios.	MG	100	Retiro
01-0220	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	L	25	Reposición
01-0221	Izar o mantener postes sin plomada.	G	50	Retiro
01-0222	Mantener cableado aéreo sin uso.	MG	100	Retiro

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

01-0223	Tendido de cables para secado de ropa en fachada principal de inmueble.	L	10	Retiro
01-0224	No pintar las fachadas o por hacerlo con colores que deformen el paisaje urbano.	L	25	Ejecución
01-0225	Revestir fachadas con material cerámico total o parcialmente (mayólica).	G	50	Modificación
01-0226	No tarrajear y/o pintar los muros ciegos hacia inmueble colindantes	L	15	Ejecución
01-0227	Construir ductos o chimeneas exteriores sin Autorización Municipal.	L	25	Retiro y/o Demolición
01-0228	Negarse a las visitas de inspección del inspector municipal de obra encargado de la verificación técnica de la ejecución de la edificación.	G	50	Paralización
01-0229	No contar con la póliza CAR vigente durante la ejecución de la obra.	G	50	Paralización
01-0230	Realizar obras de edificación y/o demolición sin contar con la presencia del responsable de obra, Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado y habilitado.	G	50	Paralización
01-0231	No presentar los planos autenticados en la obra y/o no exhibir la resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición o el Anexo H del Formulario Único de Edificación, debidamente llenado y sellado en un lugar visible (normal automática o temporal).	L	25	
01-0232	No contar con el cuaderno de obra o contando con este no se encuentra firmado en todas sus anotaciones, según lo detectado en las acciones de verificación técnica.	L	10	
01-0233	No cumplir con el cronograma de obra, establecido en el anexo H de la Ley N° 29090.	L	10	
TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACION (300)				
01-0301	Incumplir con el cercado en el límite de propiedad (H=2.20m) para el primer piso.	G	50	Ejecución
01-0302	Deteriorar áreas verdes y/o parques por efectos de la construcción.	G	50	Ejecución
AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS EN AREAS DE USO PUBLICO (400)				

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



muni.colquamarca.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquamarca, Chumbivilcas - Cusco



www.municipalcolquamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

01-0401	Deteriorar calzadas, pavimentos por efectos de la construcción.	MG	50	Reposición
01-0402	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	MG	100	Ejecución
01-0403	Disponer, usar u ocupar sin autorización, bienes inmuebles de propiedad del Estado.	L	12	Retiro o Demolición
01-0404	Construir hitos, rompe muelles u otros obstáculos en las calzadas, modificar veredas y/o áreas verdes sin autorización municipal correspondiente.	G	50	Demolición y/o Retiro y/o Reposición
01-0405	Instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente.	G	15% por cada instalación	Retiro
01-0406	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada generando riesgo para la salud y vida de las personas.	G	50% por cada instalación	Retiro
LEYENDA				
MG MUY GRAVE				
G GRAVE				
L LEVE				

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



ANEXO II

ACTA DE FISCALIZACION N° _____ DEL 2024

En el distrito de Colquamarca, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202____. Quien suscribe, Fiscalizador Municipal perteneciente a la Oficina de Tributación, Rentas y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas de la Ordenanza N° _____, así como las facultades conferidas por los artículos 240.1, 240.2 y 243 del T.U.O. de la Ley N° 27444-Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en aplicación de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, procedo a levantar el presente Acta:
Administrado Fiscalizado y DNI N° _____

En caso que el Fiscalizado sea una Persona Jurídica, Nombre del Rpte, y RUC: _____

Razón social (de _____ corresponder),

Dirección de la _____ diligencia:

Hechos verificados y/u ocurrencias de Fiscalización: _____

Conclusión del acta de la fiscalización:

1. Certificado de conformidad.....()
2. Recomendación de mejoras.....()
3. Advertencia de incumplimiento.....()
4. Recomendación de inicio de procedimiento sancionador()
5. Adaptación de medidas provisionales.....()

Clausura inmediata	Penalización inmediata	Cualquier mandato de hacer.	Otros especificar que medida.		
--------------------	------------------------	-----------------------------	-------------------------------	--	--

Observaciones del Administrado fiscalizado: _____

EL ADMINISTRADO _____ SE NEGÓ A SUSCRIBIR EL PRSENTE ACTA Hora de cierre de la diligencia _____

Nombres y Apellidos
DNI N° _____

Nombres y Apellidos
DNI N° _____

Nombres y Apellidos
DNI N° _____

Nombres y Apellidos
DNI N° _____

Nombres y Apellidos
DNI N° _____

Nombres y Apellidos
DNI _____

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



ANEXO III

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N° _____ 202__.

Fecha ____/____/____

Nombre / Razón Social _____

DNI / RUC N° _____

Domicilio _____

Acta de Fiscalización N° _____

De conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, aprobado por Ordenanza N° 202__ MDC, concorde con el Art. 46 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, se ha constatado.

1. HECHOS QUE SE LO IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO.

2. CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Código de Sanción	Multa en % de la UIT	Medida Complementaria

3. DESCARGO.

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente documento podrá presentar su descargo por escrito adjuntado a los medios probatorios que lo sustente.

4. AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para imponer la sanción administrativa es la Gerencia Municipal en mérito al Artículo ____ de la Ordenanza Municipal N° _____ 202__ MDC.

5. IMPUGNACIÓN.

Contra la presente notificación no cabe recurso de impugnatorio alguno.

Sello y Firma.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Notificado	Notificador
Nombre de la persona que recepciona la notificación	Nombre del Notificado
DNI _____	DNI _____
Dirección _____	Firma _____
Relación con el administrado _____	Constancia de negativa de _____
Firma _____	_____

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



ANEXO IV

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° _____ 202 ____.

Destinatario : _____

Domicilio : _____

Por medio de la presente se le procede a notificar con la Resolución Gerencial N° _____ 202 ____ MDC, de fecha ____/____/____ y con los anexos pertinentes emitida dentro del procedimiento sancionador seguido en su contra, acto administrativo que tiene vigencia a partir de su notificación y que no agota la vía administrativa, procediendo los recursos administrativos de reconsideración en la Gerencia Municipal o apelación ante la Alcaldía, en el plazo de quince (15) días útiles a partir del día siguiente de su notificación.

RECEPCIÓN : _____

Firma : _____

Nombres y Apellidos : _____

DNI : _____

Relación con el notificado : _____

Fecha y hora de la Notificación : ____/____/____

Anexos : _____

Folios : _____

Las características del inmueble donde se notifica están constituidas por:

Niveles del inmueble _____ color de pared de fachada _____ número de puertas

exteriores _____ material de la puerta _____ color de la puerta _____

NOTIFICADOR : _____

Firma : _____

Nombre y Apellidos : _____

DNI N° : _____

TESTIGO (en caso de negativa firmar)

Testigo 1

Testigo 2

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Gestión 2023 - 2026

ANEXO V

AVISO PARA NOTIFICAR N° _____ 202 ____.

DESTINATARIO :

DOMICILIO :

FECHA Y HORA :

Acto administrativo por notificar: Resolución Gerencial N° _____ del _____ con
los _____ anexos

En el domicilio indicado no encontré al administrado ni a otra persona o se encontraba cerrado, por lo que procedí a
pegar el presente aviso en la puerta de color _____ de material _____ del inmueble
_____ de color _____ para que me espere el día _____ a horas

Y se notifique con la Resolución Gerencial referida emitida por el Gerente Municipal.

NOTIFICADOR :

Firma :

Nombres y Apellidos :

DNI N° :

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



ANEXO VI

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° _____ 202__.

DESTINATARIO :

DOMICILIO :

FECHA Y HORA : ____/____/____.

Se notifica la Resolución Gerencial N° _____ del _____ con los anexos

Dejándose con la presente con la Resolución Gerencial y anexos en número de _____ folios, por debajo de la puerta de color _____ de material _____ acto administrativo que tiene vigencia a partir de su notificación y que no agota la vía administrativa, procediendo los recursos administrativos de Reconsideración ante la Gerencia Municipal o Apelación ante la Alcaldía, en el plazo de quince días útiles a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFICADOR :

Firma :

Nombres y Apellidos :

DNI N° :

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



ANEXO VII

ACTA DE DECOMISO N° _____ 202__.

En la Distrito de Colquamarca, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 201____, la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Colquamarca en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con participación del personal:

Nos constituimos en el inmueble, ubicado en _____ cuyo propietario es _____ entendiéndonos en este acto con:

_____ con DNI N° _____ quien manifiesta ser _____ con quien procedimos a realizar la presente diligencia de decomiso, Procediéndose a decomisar

por carecer de Autorización Municipal, Licencia de Funcionamiento, Licencia de Obra, Licencia Especial, etc., los mismos que se detallan:

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia siendo las _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.

En caso de negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en: _____
Inmueble de _____ color: _____ nivel(es): _____
puerta: _____ color: _____.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



ANEXO VIII

ACTA PARA MEDIDA DE CLAUSURA INMEDIATA N° _____ 202____.

En el Distrito de Colquamarca a los _____ días del mes de _____ del año 202____, siendo las _____ Horas, el Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Colquamarca _____ con DNI N° _____ acompañado de _____ con DNI N° _____ en calidad de _____ se constituye en el inmueble _____ del Distrito de Colquamarca, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Gerencial _____ que dispone la clausura inmediata del _____, de propiedad del administrado: _____ identificado con DNI N° _____ con RUC N° _____ entendiéndose para este efecto con _____ identificado con DNI N° _____ quien manifestó ser _____ diligencia que se lleva de la siguiente manera: se accede al _____ donde se _____ verifica _____

_____ procedimiento a la clausura inmediata con la invitación a retirarse al administrado, a sus trabajos o dependientes y al público usuario del establecimiento. Dejándose en el interior del _____

_____ Procediéndose a la clausura con:

_____ medida que debe ser cumplida hasta que el administrado levante y/o subsane a su conducta infractora, debiendo _____ bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (Art. 17 de la Ordenanza Municipal N° _____ MDC.)

Observaciones:

_____ con lo que concluye la presente diligencia siendo las _____ horas, firmando las intervenciones en señal de conformidad.

Fiscalizador:	Jefe de la Sub Gerencia de ordenamiento Territorial:	Participante:	Administrador o encargado:

En caso de negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en: _____ inmueble de _____ color: _____ niveles _____ puerta _____ color _____.

1. Detallar el acceso al establecimiento o inmueble.
2. Detallar las circunstancias verificadas.
3. Establecimiento o inmueble.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!